

FICHA REGULACION

ARAGÓN

REGULACIÓN BÁSICA DE LOS JUEGOS	a) Decreto 159/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas. b) Decreto 183/2000, de 24 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón. c) Decreto 3/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro General del Juego y se aprueba su Reglamento. d) Decreto 166/2006, de 18 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Publicidad del Juego y Apuestas. e) Decreto 39/2014, de 18 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Locales de juego. f) Decreto 198/2002, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de juego. g) Decreto 173/2001, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las condiciones para la autorización de instalación de casinos de juego en la Comunidad Autónoma de Aragón. h) Decreto 22/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas de Juego. i) Decreto 160/2018, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la inspección técnica de las máquinas de juego de tipo B y de tipo C y sus condiciones de funcionamiento. j) Decreto 142/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del juego del bingo.
---------------------------------	--

	k) Decreto 119/2011, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del bingo electrónico. l) Decreto 2/2011, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas Deportivas, de Competición o de otra índole. m) Decreto 56/2019, de 9 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las rifas, tómbolas y combinaciones alea. n) Orden de 25 de junio de 2009, del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, por el que se desarrolla el título V del Decreto 3/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro General del Juego y se aprueba su Reglamento y por el que se regula el procedimiento de transmisión telemática de los datos de las personas que tienen prohibido el acceso a los locales de juego. ñ) Orden de 15 de enero de 2007, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se desarrolla el Decreto 166/2006, de 18 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Publicidad del Juego y Apuestas. p) Orden PRI/94/2023, de 31 de enero, por la que se establecen los porcentajes de distribución de los premios en el juego del bingo. q) Orden de 9 de diciembre de 2011, del Consejero de Política Territorial e Interior, por la que se fijan las características y el contenido que deberán reunir los cartones electrónicos para la práctica del bingo electrónico en la Comunidad Autónoma de Aragón. r) Orden PRI/366/2023, de 27 de marzo, por la que se regula la modalidad de bingo electrónico de sala en la Comunidad Autónoma de Aragón. s) Orden de 7 de junio de 2013, del Consejero de Política Territorial e Interior, por la que se regulan
--	---

	los elementos y funcionalidades de los servidores que ofertan juegos a máquinas de juego. t) Orden de 9 de marzo de 2015, del Consejero de Política Territorial e Interior, por la que se regulan las condiciones técnicas de las máquinas de juego y sus normas de interconexión.
ACTUALIZACIONES NORMATIVAS DEL AÑO DE LA MEMORIA	Ninguna
MEMORIA AUTONÓMICA DE JUEGO	Se indica el enlace a la memoria autonómica del año 2024. INFORME SOBRE EL JUEGO EN ARAGÓN 2025 (WEB)
ÓRGANOS/OBSERVATORIOS AUTONÓMICOS	No hay
CASINO	
Juegos permitidos	Los juegos exclusivos de casinos son: a) Ruleta francesa. b) Ruleta americana y Ruleta americana doble cero. c) Bola o «Boule. d) Treinta y cuarenta. e) Veintiuno o «Black Jack» f) «Punto y Banca» g) Ferrocarril, «Bacará «o «Chemin de Fer» h) «Bacará a dos paños» i) Dados o «Craps» j) El Póquer y sus modalidades. k) La Ruleta de la Fortuna.
Operadores autorizados	1
BINGO	
Modalidades permitidas	Las modalidades de bingo permitidas son: a) Bingo b) Bingo electrónico de sala c) Bingo electrónico (es realmente un tipo de apuesta, según la regulación autonómica)

Operadores autorizados	13
MAQUINAS	
Tipos de máquinas autorizadas.	a) Máquinas de tipo A o recreativas: las que proporcionan un tiempo de juego y en función de la habilidad, destreza o conocimiento de la persona usuaria de los juegos pueden conceder, eventualmente, un premio en especie limitado, de forma directa o mediante la obtención de una cantidad de tiques, fichas o similares. b) Máquinas de tipo B.1 o recreativas con premio: aquéllas que, a cambio del precio de la partida, conceden al usuario un tiempo de juego y, eventualmente, un premio en metálico, limitado conforme a un plan de premios y un porcentaje de devolución mínima autorizados. b) Máquinas de tipo B.2 o recreativas con premio especial: aquéllas que conceden eventualmente premios en metálico superiores a los de las máquinas B.1. c) Máquinas de tipo B.3 o recreativas con premio basadas en el juego del bingo: aquéllas que conceden eventualmente premios en metálico superiores a los de las máquinas de tipo B.1, en proporción a lo apostado por el conjunto de personas usuarias de los juegos o conforme con el programa de premios previamente homologado. Este tipo de máquinas sólo podrán incorporar electrónicamente juegos similares a los practicados mediante cartones de bingo que ofrezcan específicas combinaciones de premios. d) Máquinas de tipo B.4 o recreativas de práctica competitiva o de competencia mutua: aquellas máquinas en las que tres o más personas usuarias de los juegos compiten entre sí para la obtención de un premio que vendrá determinado por la aportación de las personas usuarias de los juegos c) Máquinas de tipo C o de azar.

Límites de apuesta	a) Máquinas de tipo A o recreativas: 1 euro. b) Máquinas de tipo B.1 o recreativas con premio: 1 euro. c) Máquinas de tipo B.2 o recreativas con premio especial: 6 euros. d) Máquinas de tipo B.3 o recreativas con premio basadas en el juego del bingo: 6 euros por usuario. e) Máquinas de tipo B.4 o recreativas de práctica competitiva o de competencia mutua: 3 euros. f) Máquinas de tipo C o de azar: el precio de la partida será el fijado en la resolución de homologación del modelo. Podrán homologarse máquinas multidenominación, que son aquellas en las que el cliente puede elegir a su conveniencia el precio de la partida.
Límites de premio	a) Máquinas de tipo A o recreativas: el valor del premio que, en su caso, la máquina pueda entregar en cada partida, no superior a treinta veces dicho precio de partida b) Máquinas de tipo B.1 o recreativas con premio: máximo 500 euros. c) Máquinas de tipo B.2 o recreativas con premio especial: máximo 6.000 euros. d) Máquinas de tipo B.3 o recreativas con premio basadas en el juego del bingo: máximo 6.000 euros e) Máquinas de tipo B.4 o recreativas de práctica competitiva o de competencia mutua: máximo 3.000 euros. f) Máquinas de tipo C o de azar: el premio máximo o ganancia de mayor valor será el que se fije para cada modelo en la correspondiente resolución de homologación y vendrá expresado en el plan de ganancias de cada máquina, dependiendo de la combinación ganadora.
Requisitos técnicos	Orden de 9 de marzo de 2015, del Consejero de Política Territorial e Interior, por la que se regulan

	las condiciones técnicas de las máquinas de juego y sus normas de interconexión.
Payout	a) Máquinas de tipo B.1 o recreativas con premio: no será inferior al setenta por ciento del valor de las apuestas realizadas, debiendo cumplirse en todo ciclo de sesenta mil partidas consecutivas. b) Máquinas de tipo B.2 o recreativas con premio especial: no será inferior al setenta por ciento del valor de las apuestas realizadas, debiendo cumplirse en todo el ciclo de ciento veinte mil partidas consecutivas. c) Máquinas de tipo B.3 o recreativas con premio basadas en el juego del bingo: al menos el ochenta por ciento del total de las apuestas efectuadas, de acuerdo con la estadística de partidas que resulte de la totalidad de combinaciones posibles d) Máquinas de tipo B.4 o recreativas de práctica competitiva o de competencia mutua: no será inferior al setenta por ciento del valor de las apuestas realizadas, debiendo cumplirse en todo el ciclo de ochenta mil partidas consecutivas e) Máquinas de tipo C o de azar: no inferior al setenta y cinco por cien de las cantidades jugadas.
Operadores autorizados	143
APUESTAS	
Tipos o modalidades de apuestas permitidas	1. Según la organización y distribución de las sumas apostadas: a) Apuesta mutua: es aquella en la que un porcentaje de la suma de las cantidades apostadas sobre un acontecimiento determinado se distribuye entre aquellos apostantes que hubieran acertado el resultado a que se refiera la apuesta. Se considerará a todos los efectos como modalidad de apuesta, a desarrollar en los establecimientos de juego, el denominado bingo electrónico, en el cual las personas usuarias de los juegos apuestan sobre una combinación numérica contenida en un soporte virtual o electrónico

	denominado cartón, y en el que el organizador del sorteo se limita a percibir un porcentaje de la suma de las cantidades apostadas. b) Apuesta de contrapartida: es aquella en la que el usuario apuesta contra una empresa autorizada, siendo el premio a obtener el resultante de multiplicar el importe de los pronósticos ganadores por el coeficiente que la empresa autorizada haya validado previamente para los mismos. c) Apuesta cruzada: es aquella en que una empresa autorizada actúa como intermediaria y garante de las cantidades apostadas entre terceros, detrayendo las cantidades o porcentajes que correspondan. 2. Según su contenido: a) Apuesta simple: es aquella en la que se apuesta por un único resultado de un único acontecimiento. b) Apuesta combinada o múltiple: es aquella en la que se apuesta simultáneamente por dos o más resultados de uno o más acontecimientos. 3. Según el lugar donde se cumplimenten: a) Apuesta interna: es aquella que se realiza en las zonas habilitadas a tal fin dentro del recinto o lugar donde ocurre o se celebra el acontecimiento. b) Apuesta externa: es la que se realiza fuera del recinto o lugar donde ocurre o se celebra el acontecimiento en locales debidamente autorizados. Asimismo, tendrá la consideración de apuesta externa la que se realice en los espacios debidamente autorizados de un recinto o lugar sobre acontecimientos que se produzcan o se celebren en otro distinto, así como la formalizada por medios informáticos, interactivos o de comunicación a distancia autorizados. 4. Según el momento de admisión: a) Apuesta en tiempo real («live bets»): es aquella cuya admisión concluirá antes de la finalización del acontecimiento objeto de la apuesta, siendo sólo posibles en las apuestas cruzadas y de contrapartida.
--	---

	b) Apuesta sobre el resultado: es aquella cuya admisión concluye antes del comienzo del acontecimiento objeto de la apuesta.
Requisitos regulatorios	Decreto 2/2011, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas Deportivas, de Competición o de otra índole. El Reglamento establece: a) Tipos de apuestas. b) Condiciones de las apuestas. c) Abono de las apuestas. d) Limitaciones a la participación en las apuestas. e) Publicidad de los locales de apuestas y de las apuestas. f) Régimen de autorización para la organización y explotación de las apuestas. g) Personal de los locales donde se exploten apuestas. h) Régimen de explotación de apuestas (locales de apuestas, zonas de apuestas, zonas de apuestas internas) i) Régimen de instalación de aparatos auxiliares de apuestas. j) Elementos y material de apuestas y régimen de homologación.
Medidas regulatorias para prevenir el fraude en las apuestas y en las competiciones deportivas	Las inspecciones y el régimen sancionador están regulados en el Decreto 2/2011, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas Deportivas, de Competición o de otra índole
Operadores autorizados	10
JUEGO ONLINE	
Regulado	No
Requisitos	Breve descripción de los requisitos de autorización y de operación Indicar si se requiere autorización expresa o es una extensión de otras licencias ya otorgadas Incluir la referencia normativa

Operadores autorizados	Indicar el número de operadores autorizados
OTROS JUEGOS DE CARÁCTER TRADICIONAL	Indicar si existen, incluir breve descripción y si requieren autorización

LICENCIA DE FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES	
Se requiere licencia	Si
Registro público de fabricantes y distribuidores	Empresas fabricantes: 56 Empresas comercializadoras y distribuidoras: 19
PUBLICIDAD	Decreto 166/2006, de 18 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Publicidad del Juego y Apuestas. Orden de 15 de enero de 2007, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se desarrolla el Decreto 166/2006, de 18 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Publicidad del Juego y Apuestas.
OBLIGACIONES DE INFORMACION AL REGULADOR	Indicar si existen y describir brevemente
PROHIBICION DE ACCESO AL JUEGO	
Menores	Artículo 31.1.a) de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de Aragón.
Registro de personas autoexcluidas y prohibidas	Ver Anexo
Personas vinculadas al deporte	Artículo 31.3 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de Aragón.
Personas vinculadas al juego	Artículo 31.2 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de Aragón

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa fiscal sobre el juego relativa al Bingo ([Artículo 140.4 Decreto Legislativo 1/2005](#), de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos)

Bingo tradicional: La base imponible es el 35,5% de valor facial de los cartones adquiridos. El tipo impositivo es el 30 por 100 (30%).

Bingo electrónico: La base imponible es la diferencia entre las cantidades que los jugadores dedican a participar en el juego y las cantidades destinadas a premios. El tipo impositivo es el 30 por 100 (30%).

Bingo electrónico de sala: La base imponible es el 35,5% de las cantidades que los jugadores dedican a participar en el juego. El tipo impositivo es el 30 por 100 (30%).

Tasa fiscal sobre el juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar ([Artículo 140-1 Decreto Legislativo 1/2005](#), de 26 de septiembre)

Máquinas de tipo "B" o recreativas con premio:

a) Cuota anual: 3.290 euros.

b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo "B" en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

b.1) Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas con arreglo a lo previsto en letra a) anterior.

b.2) Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 6.580 euros, más el resultado de multiplicar por 1.570 el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida.

Máquinas de tipo "C" o de azar:

a) Cuota anual: 5.134 euros.

	b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo "C" en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas: b.1) Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior. b.2) Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 10.268 euros, más el resultado de multiplicar por 1.436 euros el número máximo de jugadores. Tasa fiscal sobre el juego relativa a las apuestas (Artículo 140-3 Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre,) La base imponible vendrá constituida por la diferencia entre el importe total de los ingresos obtenidos y las cantidades satisfechas a los jugadores en concepto de premio. Esta base imponible se determinará trimestralmente, por cada sujeto pasivo y por todos los hechos imponibles devengados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, resultando de la diferencia que se obtenga entre la suma de las cantidades apostadas y las cantidades satisfechas a los jugadores en concepto de premios en el trimestre natural correspondiente. No podrán compensarse bases imponibles negativas de un trimestre con bases imponibles positivas de otro trimestre. El tipo de gravamen será el 15 por 100 de la base imponible. La tasa fiscal se devengará cuando se celebren u organicen las citadas apuestas. No obstante, los sujetos pasivos deberán presentar, por todos los hechos imponibles devengados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, una autoliquidación que refleje las operaciones acumuladas de cada trimestre natural inmediatamente anterior, durante los veinte primeros días del mes siguiente a cada período trimestral.
--	---

	Tasa fiscal sobre el juego relativa a las combinaciones aleatorias (Artículo 140-3 Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre) La base imponible estará constituida por el valor de mercado de los premios ofrecidos. Cuando el premio ofrecido sea variable en función del azar, la base imponible vendrá constituida por el importe máximo que pudiera alcanzar dicho premio como resultado final de la culminación del juego. No podrá computarse la base imponible por referencia a la diferencia entre la recaudación obtenida y una determinada cantidad fijada previamente a la celebración de la combinación aleatoria. El tipo de gravamen será el 12 por 100 de la base imponible. Los sujetos pasivos deberán presentar la correspondiente autoliquidación con anterioridad a la celebración efectiva de la combinación aleatoria. Tasa fiscal sobre el juego relativa a rifas y tómbolas (Artículo 140-2 Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre) a) Las rifas y tómbolas tributarán con carácter general al 20 por 100 del importe total de los billetes o boletos ofrecidos. b) Las organizadas por las entidades sin fines lucrativos que reúnan los requisitos previstos en los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, tributarán al 10 por 100. c) En las tómbolas de duración inferior a 15 días organizadas con ocasión de mercados, ferias o fiestas de ámbito local y cuyos premios no excedan de un total de 90 euros, el sujeto pasivo podrá optar entre satisfacer la tasa de acuerdo con el tipo de gravamen del apartado a) o bien a razón de 7 euros por cada día de duración en capitales de provincia o en poblaciones de más de 100.000 habitantes, de 4 euros por cada día en poblaciones entre 20.000 y 100.000 habitantes y de 1,7 euros por cada día de duración en poblaciones inferiores a 20.000 habitantes. d) Las rifas benéficas de carácter tradicional que durante los últimos 10 años hayan venido disfrutando de un régimen especial más
--	--

	favorable tributarán al 1,5 por 100 sobre el importe de los billetes ofrecidos. Este beneficio se limitará al número e importe máximo de los billetes que se hayan distribuido en años anteriores. Estará exenta del pago de la tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias la celebración de rifas y tómbolas organizadas por las entidades que cumplan los requisitos siguientes: a) Que se celebren por las entidades sin fines lucrativos incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley reguladora del régimen fiscal de las mismas. b) Que el valor total de los premios ofrecidos no exceda de 3.000 euros. Tasa fiscal sobre el juego relativa casinos(Artículo 140-6 Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre) El tipo impositivo aplicable a la modalidad de juego celebrado en casinos será el que resulte de la siguiente escala de tarifas: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Porción de la BI comprendida entre (euros)</th><th>Tipo reducido aplicable (porcentaje)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0 y 2.000.000</td><td>18 por 100</td></tr> <tr> <td>2.000.000,01 y 3.000.000</td><td>30 por 100</td></tr> <tr> <td>3.000.000,01 y 5.000.000</td><td>40 por 100</td></tr> <tr> <td>Más de 5.000.000</td><td>50 por 100</td></tr> </tbody> </table>	Porción de la BI comprendida entre (euros)	Tipo reducido aplicable (porcentaje)	0 y 2.000.000	18 por 100	2.000.000,01 y 3.000.000	30 por 100	3.000.000,01 y 5.000.000	40 por 100	Más de 5.000.000	50 por 100
Porción de la BI comprendida entre (euros)	Tipo reducido aplicable (porcentaje)										
0 y 2.000.000	18 por 100										
2.000.000,01 y 3.000.000	30 por 100										
3.000.000,01 y 5.000.000	40 por 100										
Más de 5.000.000	50 por 100										

ANEXO

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE LOS REGISTROS AUTONÓMICOS DE PROHIBICIÓN DE ACCESO AL JUEGO

CARACTERÍSTICA	INFORMACIÓN
Vigencia de la prohibición (tiempo de carencia): tiempo mínimo en que la prohibición debe estar activa	6 meses
Vigencia de la prohibición: elección de los tiempos de aplicación de la prohibición	No
Elección del juego donde se aplica la prohibición	No es posible
Locales/Juegos a los que se aplica la prohibición	Todos
Locales/Juegos sin control de identificación previa	
Locales/Juegos no regulados, no autorizados o no comercializados	
Tasa (importe a abonar para la cancelación de la inscripción)	42.31 euros
Situaciones de abono de tasa	Siempre que se solicite la cancelación
Ámbito territorial de la prohibición/de protección	La Comunidad Autónoma
Puntos de presentación de solicitudes	- Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones (Paseo M^a Agustín 36, Zaragoza, puerta 5). - Delegación Territorial de Huesca (Plaza Cervantes 1, planta 1). - Delegación Territorial de Teruel (edificio San Francisco 1, planta 1). - Unidad de Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón, en Zaragoza, Avda. de Ranillas, 1, planta baja; en Huesca Avda. Juan XXIII, 2 y en Teruel C/ Maestro Fabregat, 2. - Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón.
Tramitación electrónica de las solicitudes	Si
Otras modalidades de inscripción en el registro	No
Normativa de desarrollo	Orden de 25 de junio de 2009, del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, por el que se desarrolla el título V del Decreto 3/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro General del Juego y se aprueba su Reglamento y por

	el que se regula el procedimiento de transmisión telemática de los datos de las personas que tienen prohibido el acceso a los locales de juego.
Datos de contacto	gestionjuego@aragon.es
Convenio de interconexión con el registro estatal	<u>ORDEN PEJ/205/2025, de 17 de febrero, por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Administración General del Estado (Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, Dirección General de Ordenación del Juego) y la Comunidad Autónoma de Aragón para el establecimiento de un sistema de reconocimiento mutuo de las inscripciones realizadas en los respectivos registros de interdicciones de acceso al juego a través de su interconexión automatizada.</u>